

## Palabras del Excelentísimo Sr. D. Dalmacio Negro Pavón

### JUAN VALLET

Decir de Juan Berchmans Vallet de Goytisoló que era un maestro del Derecho es una obviedad, como atestiguan sus numerosos discípulos. Guiado por la razón práctica, la *ratio* propia del Derecho, su pensamiento sobre el Derecho está respaldado por la experiencia de la vida jurídica adquirida en su profesión de Notario, tan íntimamente ligada a la vivencia popular de la *ratio iuris*.

En esta breve intervención, me limitaré a glosar someramente lo que me parece ser el *Leitmotiv* de su pensamiento jurídico y de su ingente obra. Cabe decir, que, además de plasmar en ella sus grandes conocimientos jurídicos, como la época que le tocó vivir se caracteriza por la crisis profunda del *ius*, palabra de origen incierto que simboliza a la vez la Justicia y el Derecho que la realiza rectamente, tiene por objeto la defensa de este último. Defensa obligada en *La sociedad de masas*, título de uno de sus libros en el que estudió a fondo, con gran finura psicosociológica, esta nueva forma de la sociedad.

Vallet reconocía en ese libro, que el derecho de la sociedad de masas tiene que ser un *derecho de masas*. Derecho que «ha de ser necesariamente un derecho nuevo. Un derecho, afirmaba, que no puede ser creado por las costumbres de un pueblo ni brotar de abajo hacia arriba, pues dado el carácter amorfo de la masa, por su falta de responsabilidad y de iniciativa, ha de ser, dice Vallet como jurista práctico, un derecho legislado, emanado del poder público, que atienda a la dirección y a la protección de esa masa». Ahora bien, la sociedad de masas es a la vez el efecto y, retroa-

limentándola, la causa de que el derecho de masas suela ser «por necesidad un derecho coercitivo que obedece a un orden planificado, más o menos intensamente y más o menos imperativamente. Emanado del Estado, no del cuerpo social; puesto que a éste —nivelado y amorfo— se le considera necesitado de protección, sometido a tutela». La nueva forma de la sociedad contemporánea explica sin justificarlo el hecho de que, «el voluntarismo, el racionalismo y el constructivismo» condujeran a la situación actual. Situación caracterizada porque, decía Vallet en su monumental obra titulada significativamente *Metodología de la Ciencia expositiva y explicativa del Derecho*, este último, el Derecho, «confundido con sus normas», ha quedado «sometido al monopolio del poder político»; es decir, rebajado a instrumento de la política. Instrumentalización que subvierte o invierte la espléndida tradición jurídica occidental en la que la Política debía atenerse al Derecho, al que, conforme a su naturaleza arbitral, es extraña la coacción como un requisito esencial.

No obstante, la opinión de que es derecho lo que el legislador manda, dice que es Derecho y lo exige coactivamente, se ha hecho tan común en las sociedades actuales, que hasta ha adquirido rango doctrinal. Sin perjuicio de reconocer los hechos, Juan Vallet, fiel a la tradición jurídica, y por cierto un gran foralista, se opone empero a esa concepción positivista. Para paliarla y reconducirla en lo posible, apela a la Justicia, “la médula del Derecho”. La Justicia debe informar la política orientada al Bien Común, que define Vallet como “el bien de todo el pueblo, visto transtemporalmente, en la sucesión de sus generaciones”

Para Juan Vallet, el auténtico Derecho surge de la realidad social, siendo, pues, su fundamento la naturaleza de las cosas, de acuerdo con la tradición clásica. En este sentido, el derecho positivo, decía ya en *Panorama del Derecho Civil*, “queda inmerso en el Derecho Natural, que le opone los diques del desuso, la costumbre en contra, la ineficacia de la ley injusta y el temperador de la equidad o de la *epiqueia* que adecua la norma general al caso concreto”.

El Derecho tradicional pertenece al orden relacional: es derecho de relaciones. Se configuró desde Roma como el derecho de las relaciones que surgen de la naturaleza de las cosas. Sin embargo, «hoy, afirma Vallet, el derecho lo dice el Estado». De esta manera cabe, pues, afirmar, que ha pasado a ser lo que a veces se llama Derecho de situaciones, forma del Derecho opuesta a su naturaleza originaria. Escribía Vallet acerca de esta metamorfosis del Derecho en *La sociedad de masas*: «obedece casi siempre a dos puntos de vista antitéticos y antagónicos. En general, arranca de un ideal abstracto de igualdad; pero muchas veces sólo trata de resolver empíricamente las necesidades nuevas actuales y urgentes, graves y apremiantes. Lo cual

procura con visión especializada, concreta y, por ende, en dicho sentido, parcial y temporal. Por eso, añadía, no es raro que al solucionar un problema nos cree otro nuevo, que cure una enfermedad aguda actual y provoque otra para el futuro, próximo o remoto, tal vez crónica». O sea, el Derecho actual, aunque pacifique o encauce los conflictos arbitrándolos, suscita sin embargo otros nuevos al crear situaciones que no se daban en la realidad social y cuya razón de ser no es propiamente la naturaleza de las cosas sino la voluntad del legislador.

En ocasión relativamente reciente, decía en otro lugar que era «para mí un motivo de alegría personal la celebración de la culminación de la gran obra fundamental de Juan Vallet de Goytisolo sobre *Metodología del Derecho*». Hoy es para mí un motivo de profunda tristeza personal, recordar en esta Real Academia, donde conviví con él tantas veces, la figura intelectual de una persona esencialmente buena y justa como era Juan Vallet de Goytisolo. Quienes le conocieron, saben bien de la bondad y rectitud de este hombre justo y bueno que se desvivió en servir al Derecho.

